REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No 395 (1ª instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad- 76001310301020200018200

Como quiera que la presente demanda VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ha reunido los requisitos legales, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, propuesta por GILBERTO OCORO ANGULO (afectado directo), DALIA GARCIA VIDAL (compañera permanente del afectado directo), KELLY JOHANA OCORO GARCIA, SAMIRA OCORO GARCIA y JANETH OCORO GARCIA (hijas del afectado directo), contra INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GEROMA propietaria de la institución prestadora de la salud denominada CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar al doctor MANUEL ALBERTO VALENCIA VENTÉ, con T.P. No. 94.417 del C. S. J., en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

Libertad y Orden
República de Colombia

MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez Décima Civil del Circuito de Cali

J.V.